



NI 36144 (Radicado 2020-01709)
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y OTROS
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.102.374.347**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Bucaramanga, en sentencia de 10 de agosto de 2021, condenó a **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA**, a la pena de **110 MESES DE PRISIÓN** en calidad de responsable del delito de **HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 4 de marzo de 2021, y lleva a la fecha privación física de la libertad de **21 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el **CPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN



El CPAMS GIRÓN, mediante oficio No 2022EE0217988 ingresado al despacho el 27 de diciembre de 2022¹ allega los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA** para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18699685	Abril-Septiembre/2022		708	
total			59	
Tiempo redimido		59 días = 1 mes 29 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 1 MES 29 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA y la actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el período relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- ACTIVIDAD
18699685	Marzo/2022			Actividad deficiente
TOTAL			0	

¹ Ver folio 35 y siguientes



Por lo que, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **23 MESES 25 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.102.374.347**, una redención de pena por estudio de 1 MES 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. - DENEGAR A **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA**, la redención de pena por los meses a que se hizo alusión en la motiva, en razón a que la actividad de estudio se calificó deficiente.

TERCERO. - DECLARAR que **GUSTAVO FERLEY SERRANO ORTEGA**, ha cumplido una penalidad de **23 MESES 25 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV